

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Presidios.=Circular.=Núm. 569.

Habiéndose desertado de la brigada de presidarios estacionada en la Ciudad de Avila, Ramon Mañanos y Joaquin Calvo, cuyas señas se marcan á continuacion, prevengo á las justicias de todos los pueblos de esta provincia de mi mando que procedan á su captura, y consiguiente conduccion con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la indicada provincia de Avila, dandome parte del resultado de sus gestiones.

Señas de Ramon Mañanos. Edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz abultada, boca pequeña, barba y cara idem, color moreno, estatura 5 pies, 2 pulgada.

Señas de Joaquin Calvo. Edad 26 años, pelo castaño, ojos idem, nariz pequeña, boca y barba regulares, color trigueño, estatura cinco pies, y una pulgada. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 23 de Enero de 1840.=Enrique de Vedia.=José Suarez de Centi, Secretario.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...

3.^a Seccion.=Presidios. Circular.=Núm. 570.

Como se hubiese fugado del presidio peninsular de Valladolid el confinado Pedro Hernandez Rojo, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia que procedan á su captura, y consiguiente presentacion á las órdenes de esta Gefatura política, caso de ser habido.

Señas del fugado. Es natural de Jaramillo Quemado, é hijo de Pedro y de María Rojo, casado: edad 43 años, oficio tejedor, pelo y cejas caño,

ojos pardos, nariz regular, estatura 5 pies y una pulgada. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Enero de 1840.=Enrique de Vedia. José Suarez de Centi, Srio. Sres. Alcaldes constitucionales de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=Núm. 565

La Contaduría de Rentas de esta provincia me ha hecho presente, que los cupos de contribuciones ordinarias de cuota fija que los pueblos de la misma deben satisfacer en el presente año, son exactamente iguales á los que se circularon en el de 1838, y que por lo mismo consideraba innecesario repararlos en el actual, solicitando se comunicase á los ayuntamientos para su inteligencia, y conviniendo con lo manifestado por dicha oficina, he determinado hacerlo saber á dichos ayuntamientos por el Boletin oficial para su conocimiento, y para que desde luego procedan á efectuar los correspondientes repartimientos y su cobranza con arreglo á los indicados cupos del año de 1838, esperando de su celo, lo verificarán sin dar lugar á ser apremiados. Burgos 16 de Enero de 1840.= Manuel Nuñez.

Número 567. Debiendo proveerse en propiedad por la Direccion general de Rentas la vereda de tabacos de Peñaranda en el partido de Aranda de Duero; he dispuesto se anuncie por medio del Boletin oficial, para que los aspirantes que se crean con méritos y servicios para obtenerla, presenten sus instancias documentadas en esta Intendencia en el término de 15 dias á contar desde hoy; en inteligencia que deberán espresar en sus solicitudes, estar prontos á otorgar la fianza correspondiente, sin cuyo requisito no puede darse posesion á cualquiera que fuere el agraciado. Burgos 23 de Enero de 1840. Manuel Nuñez.

Número 568. Con fecha 16 del actual me dice el Sr. Director general del tesoro público lo siguiente.

«En circular de 8 de enero del año próximo pasado, previno á V. S. esta Direccion que no se admitiesen en las cajas de liquidos, billetes procedentes de la comision de asentistas sin la media firma de los corresponsales reconocidos de aquellas, y sino se ha publicado esta circunstancia en el Boletín oficial de esa provincia, dispondrá V. S. que se publique sin demora, para evitar que los pueblos sean sorprendidos, avisándome su egecucion.»

En su cumplimiento he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y efectos á que se dirige, cuidando los alcaldes de hacer pública esta disposicion por los medios que sean de costumbre. Burgos 20 de Enero de 1840.—Manuel Nuñez.

Comandancia general de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.

Núm. 564. Comandancia de Artillería nacional del parque general de Reserva.—Al Comisario principal interino del departamento digo con esta fecha lo que copio.—Con fecha 27 del actual me dice el E. S. D. G. del cuerpo lo que copio.—Excmo. Sr.—A la mayor brevedad me remitirá V. E. una noticia de las piezas útiles é inútiles de bronce ó hierro, que en la comprension del departamento de su mando existan sin ser cargo al cuerpo ni al de marina para hacer la relacion oportuna al Gobierno, á cuyo fin procurará V. E. venga la espresada noticia con los datos que puedan adquirirse.—Lo que traslado á V. para que sin pérdida de tiempo exija de todas las dependencias de su ramo en el departamento, las noticias parciales que sean necesarias para formar una general, segun pide la Superioridad, la cual formará V. con las notas y aclaraciones que crea convenientes, remitiéndome dos eemplares de ella y dándome desde luego aviso del recibo de esta orden. Y lo comunico á V. S. para que prevenga lo conveniente á fin de que en esa plaza se formen y remitan con urgencia á dicho Comisario los datos necesarios para el cumplimiento de la anterior orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1839.—El General sub-inspector, Mariano Breson.—Sr. Comandante del arma en Burgos.—Es copia.—Piñeyro.

REALES DECRETOS.

Convencida por las razones de política y de conveniencia pública que me habeis expuesto, de que interesa en sumo grado el establecimiento y puntual observancia de ciertas reglas que determinen con exactitud el orden que deba seguirse en el servicio de América, y sean eficaces para estirpar el envejecido abuso en virtud del cual algunos individuos de

Marina dilatan indefinidamente su residencia en aquellas regiones, cuando la justicia exige que todos á su vez disfruten de las ventajas que proporcionan los destinos de Ultramar; como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos de Marina que obtengan destinos en la isla de Cuba ó la de Puerto-Rico solo permanecerán en ellas el tiempo improrogable de tres años.

Art. 2.º Cumplido que sea este tiempo se le expedirá el correspondiente pasaporte, y regresarán á la Península, debiendo emprender su viaje en el preciso término de un mes, contado desde el dia en que reciban la orden de su traslacion.

Art. 3.º Los en que dicho término de un mes no emprendan su viaje serán dados de baja en el cuerpo; y luego que se presenten en sus respectivos departamentos, ó se les concederá su relief, ó el retiro de reglamento, segun sean ó no fundados los motivos con que procuren disculpar su demora.

Art. 4.º Los que vuelvan de Ultramar por haber concluido el tiempo que señala el art. 1.º, no podrán ser nuevamente destinados á las mencionadas islas hasta que hayan trascurrido tres años de su regreso á la Península.

Art. 5.º Los que por motivos de propia conveniencia soliciten su pasaporte y regresen á la Península antes de trascurrir el tiempo que fija el art. 1.º quedarán sujetos á lo que dispone el art. 4.º como si hubiera espirado dicho término.

Art. 6.º Los que por igual razon pidan licencia para pasar á aquellos dominios, solo podrán obtenerla sin destino ni agregacion á las fuerzas que alli existan, y sin opcion á disfrutar el sueldo de América.

Art. 7.º Los individuos de marina que pasen á Ultramar embarcados de dotacion en los buques de guerra que se hallen estacionados en aquellos puertos, serán reemplazados con arreglo á lo que se prescribe en los artículos anteriores. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—En Palacio á 8 de enero de 1840.—A D. Manuel Montes de Oca.

Teniendo en consideracion lo que me habeis expuesto relativo á la necesidad urgente de perfeccionar la parte superior gubernativa de la marina variando ventajosamente su forma, y de señalar con exactitud sus atribuciones en virtud de una ley consagrada exclusivamente á este objeto; y atendiendo asimismo á las razones con que me habeis persuadido la conveniencia de crear una junta en comision que se componga de un presidente y siete vocales de notoria ilustracion y madura experiencia los cuales, con vista de los diferentes proyectos que

sobre almiraatazgo obran en la secretaría de vuestro cargo, acuerden y propongan lo que crea conveniente para levantar á la marina del lamentable estado en que se encuentra; como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina doña Isabel II, he tenido á bien decretar la formación de dicha junta en comision especial á los fines expresados, y nombrar para que la presida al consejero de Estado don José Vazquez Figueroa, y para vocales á los gefes de escuadra don José Primo de Rivera, don Casimiro Vigodet y don José Baldasano, al intendente de Marina jubilado don José Gutierrez de Ruvalcaba, al capitán de navío y oficial jubilado de la secretaría del despacho de la Gobernacion de la Península don Carlos María Abajo, al gefe de seccion cesante de la de Marina don Antonio Valera, y para vocal secretario al comisario ordenador, intendente honorario de Marina y ministro principal del departamento de Cartagena, don José María Pajares. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano. = En palacio á 8 de enero de 1840. = A don Manuel Montes de Oca.

Considerando las vastas atenciones que están cometidas al capitán general don Baldomero Espartero, duque de la Victoria, como general en gefe del ejército del Norte, y de los renidos; y en vista de lo que me ha hecho presente respecto á los cargos de vírey de Navarra y capitán general de las provincias Vascongadas, que también desempeñaba; como Reina Gobernadora, y Regente del reino, vengo en nombrar para que sirva en propiedad el expresado vicinatio y capitania general al teniente general don Felipe Ribero, de cuyo celo estoy muy satisfecha; siendo al mismo tiempo mi Real voluntad que este general mande interinamente las tropas que existen en aquellas provincias como dependientes del ejército del Norte: cuyo mando en gefe conservará el duque de la Victoria. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Esta rubricado de la Real mano. En palacio á 7 de enero de 1840. = A D. Francisco Narvaez.

FILOLOGIA = LENGUAS SABIAS.

Análisis del nuevo arte de enseñar la lengua latina, recientemente publicado por D. L. de Alemany.

Cuando tantos progresos estan haciendo en el dia las artes y las ciencias todas, y cuando el siglo actual se enorgullece no sin fundamento de acelerar y perfeccionar por medio de inventos y de vapores la marcha de todas las operaciones, la enseñanza debe seguir este mismo impulso, amoldándose al carácter de la época, y desentenderse de las antiguas

rutinas para poder hacer en cuatro lo que nuestros abuelos apenas podrian conseguir en seis. Buen testimonio de esto tenemos en las infinitas publicaciones y métodos recientemente publicados en Francia y en Inglaterra; y la simplificación de la enseñanza ha llegado á obtener en aquellas naciones un grado de sencillez de que acaso no pueda ya pasar mas.

Pero como entre nosotros ninguno de los estudios se presentaba mas repugnante (en cuanto al tiempo que se empleaba en él) que el de la lengua, ó vulgarmente gramática latina, se hacia necesario un método, un arte, que despojando las teorías del recargo de versos, dobles explicaciones, y pueriles episodios, presentase esta enseñanza lógica, clara y sencilla, para abreviar un tiempo tan precioso que se roba á la juventud, pudiendo en él aprender otras materias tan útiles, y concluir un jóven la carrera respectiva en mucho menos tiempo.

Ni debe tampoco dejarse de refutar el empeño de los que tratan de oponerse á esta abreviacion de tiempo, calificando á los modernos de *eruditos á la violeta*; pues en todos tiempos han sido muy pocos los que han profesado los ramos de instruccion, ni todos pueden tampoco profundizarlos. Mas estando el discípulo ya en carrera de hacerlo, no obsta la enseñanza simple y sencilla para que despues se abismen los aficionados en consultar autores y doctrinas para profundizar cuanto gusten; pero presentar la enseñanza elemental con la complicacion y aglomeramiento de los antiguos es querer cerrar las puertas del saber á la juventud de este siglo, de cuyo veleidoso é impaciente.

Tampoco tratamos de hacer la completa apología de un arte, que acabando de ver la luz pública, no ha podido aun dar pruebas de su bondad, ni menos justificar nuestras esperanzas en cuanto á la utilidad; pero esta no podrá el público obtenerla no haciendo ensayos sobre este método, y por lo mismo trasla laremos algunas reflexiones preliminares sobre este objeto tomadas del prólogo de la misma obra.

Una de las causas mas principales de la lamentable decadencia del latin es el tiempo que comúnmente se emplea en su enseñanza, y solamente con la abreviacion y por la abreviacion de tan largo plazo se podrá únicamente triunfar desde luego de los antagonistas de este hermoso estudio, base y fundamento de todos los demas. Esto acaso parecerá imposible si al principiante se le hace estudiar de memoria y una por una todas las declinaciones de sustantivos, adjetivos, anómalos, &c; y en seguida las conjugaciones activas y pasivas de todos los verbos regulares, irregulares, defectivos, &c.; pues esta operacion exige por sí sola 12 ó 14 meses de tiempo, y despues el principiante no ha conseguido sino aprender como el papagallo un centenar de hojas para cuya aplicacion ó inteligencia necesita emprender un nuevo estudio.

Y cómo se hace este nuevo estudio en los li-

bros ó artes mas comunes? en versos latinos ó castellanos, para cuya explicacion tienen todos ellos sus correspondientes notas en diferente parte y en distinto carácter de letra. Luego estas gramáticas son doblemente elementales, ó presentan una doble dificultad al principiante, pues tiene que estudiar los versos de memoria, y despues leer con reflexion las notas para entender aquellos. Y ¿podrá darse mayor complicidad ni confusion mas grande para un estudio que de suyo es árido, penoso y desabrido?

Sin querer, dice el prólogo, hemos venido á tocar una cuestion muy vital en el ramo de la instruccion, á saber: cuál estudio es el mas conveniente: el de memoria ó el de reflexion. Hubo un tiempo en que el estudio de memoria era exclusivo, y como un escolar recitase de seguida algunas hojas de Nebrija, del Baldinotti ó del Lugdunense, era aprobado *nemine discrepante*, aunque luego en el acto no supiese explicar en la lengua ni una sola palabra de todo lo que acababa de relatar. El estudio de reflexion, por el contrario, se ha ido acreditando á medida que han ido progresando las ciencias exactas; y asi como será mejor geómetra aquel que con el compas en la mano y sin ningun libro demuestre los teoremas de las ciencias, y convenza á los oyentes de su exactisima verdad; asi tambien será mas aprovechado discípulo aquel que al segundo dia de estudio pueda explicar á cualquiera y sin libro lo que aprendió en la primera leccion.

Toda la simplificacion del arte del Sr. Alemany estriba en aprender las declinaciones y conjugaciones por la analogía de las terminaciones. El principiante (que deberá haber estudiado antes la gramática en castellano) tiene que ver desarrolladas en el encerado las terminaciones de la primera declinacion, y á su vista declinará cien nombres que pertenezcan á la misma; cuando asi sepa la primera, se le enseña la segunda, despues la tercera, &c. Al llegar á los verbos se le debe explicar con igual método, sencillez y claridad la tabla de la formacion de los tiempos y de todas las terminaciones, de modo que conjugue de pronto cualquiera verbo, para cuya mayor facilidad se ponen despues las cuatro conjugaciones, y solo su lectura bastará para ratificarle y afirmarle en las terminaciones que aprendió en la tabla por reflexion.

Si esta demostrada abreviacion, concluye diciendo el prólogo, aunque repugnante y trabajosa para los que esten habituados á la rutina de memoria, tiene la suerte de adoptarse y generalizarse entre los ilustrados profesores de un ramo tan interesante en la instruccion pública, mi anhelo estará completamente satisfecho, este arte será de suma utilidad por la economía de tiempo que obtendrá la juventud en los estudios, y quedará cumplido aquel precepto de Horacio:

Quidquid praecipies, esto brevis, ut citò dicta percipiant animi dociles, teneantque fideles

Nosotros no podemos menos de recomendar á los estudiosos la lectura de este nuevo arte, en el que creemos descubrir desde luego algunas ventajas en la economía del tiempo que comunmente se emplea en la enseñanza de la gramática latina, lo cual acreditado que sea por la experiencia, no hay duda en que la instruccion pública será deudora de esta ventaja al autor del nuevo método de enseñar la lengua latina. Se vende en casa de Arnaiz.

ANUNCIOS.

Número 566. Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, é Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de medio año, que empezará á contarse en primero de abril del corriente año y concluirá en treinta de setiembre del mismo, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallarán de manifiesto. Las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día veinte de febrero próximo á las doce en punto de su mañana.

Los Comisarios de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por real orden de 19 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos ministros, y se harán manifiestos al público. Valladolid 18 de enero de 1840. Vicente Rubio. Gerardo Pernet, Secretario.

ECO DEL COMERCIO. Periódico diario.

La empresa de este periódico, deseando ponerle al alcance de todas las clases del pueblo, y de que se estiendan en ellas los principios de libertad, de economías y de reformas, haciendo cuantiosos sacrificios de intereses y de trabajo, ha dispuesto rebajar en mas de una tercera parte el precio de las suscripciones en las provincias, sin que por esta circunstancia carezca el periódico de la extension y de la materia que ha tenido hasta el día. Dará ademas por entregas mensuales, y gratis para los suscritores al Eco, la *Coleccion completa de las leyes, decretos, Reales órdenes y resoluciones generales sobre todos los ramos de la administracion*, principiando por las que correspondan al mes de enero de 1840; sin perjuicio de publicar mas adelante las de los años anteriores para los que gusten adquirirlas y completar su coleccion con todas las expedidas durante la actual época de nuestra regeneracion política.—Las entregas, que saldrán en 4º en buen papel y carácter de letra, se remitirán francas de porte á los suscritores de las provincias dentro del mes siguiente al de la fecha de las leyes, órdenes y decretos que contengan; y á su tiempo se darán tambien las portadas é indices necesarios para formar uno ó dos tomos cada año, segun el número de pliegos que se reunan.—Asimismo se han adoptado las disposiciones convenientes para que durante la próxima legislatura salgan en el Eco las sesiones de cortes con la mayor extension y exactitud posibles; y tambien se darán suplementos ó alcances cuando el interés de las mismas sesiones ú otros acontecimientos de importancia lo exijan.

Precios en las Provincias, franco de porte.

Por un mes	20 rs.	Por medio año	118 rs.
Por tres meses	60	Por un año	234

Se suscribe en Burgos, en casa de Arnaiz.